

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Ferez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

Filosofía política y filosofía del derecho, límites y encuentros en Hegel.

Cuestión de método¹

C. Bruna Castro

Facultad de Derecho; Universidad de Chile

Este texto tiene por objetivo presentar el prefacio de la *Filosofía del Derecho* de Hegel, aludiendo al problema del método. Para presentar el problema del método se mostrará, primeramente, el lugar que toma Hegel respecto de lo que es el avance de la ciencia política moderna, a saber, buscar principios racionales que regulen la acción humana y acabar con el teocentrismo que el medioevo le da a la lectura de los clásicos de la teoría política. Siguiendo esta búsqueda, se da en la modernidad un divorcio entre moral y derecho, limitando ámbitos de acción y ciencia, de modo tal que se rompe con lo que Hegel mismo llamó la bella totalidad, característica de la Grecia antigua. Este quiebre es relevante no solo para la filosofía del derecho de Hegel, sino que acompaña el estudio de las ciencias sociales y jurídicas a lo largo de los siglos XIX y XX, momento en el que tópicos, como los abordados en la obra que comentaré, dejan de estar en manos de personas exclusivamente filósofas, para pasar a ser reflexiones de las diferentes disciplinas sociales. Luego de situar este problema se indagará en qué es y cómo se debe abordar lo racional y efectivamente real del derecho para lograr superar la escisión que se piensa necesariamente respecto de la bella totalidad. La conclusión será que el método de Hegel es relevante para comprender la vigencia de su obra, ya que más que cerrarlo nos entrega herramientas para pensar el presente y realizar propiamente la labor de la filosofía política, como un área ligada por definición a la interdisciplina.

1.Filosofía del derecho y ciencias sociales. Cuestión de método

¹ Agradezco la lectura y comentarios a este texto a Julio Cortés Olmedo.

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

Hegel se nos presenta siempre como un autor monumental que, a primera vista, puede ser apabullante. De su pluma encontramos una obra sistemática en la que se aborda, según nos indica el propio filósofo, todo aquello que es *racional*, lo que para el punto desde el cual nos ubicamos, la *Filosofía del derecho* como parte del espíritu objetivo, significa toda obra humana. No obstante su presencia en distintos ámbitos de la filosofía, que dan cuenta de ese abarcar casi todo lo humano, su alcance para la filosofía del derecho aún no ha sido trabajado de modo sistemático. Encontramos referencias de este olvido en los trabajos de Jean François Kervégan, quien ha declarado que se podrían ver las implicancias de la teoría normativa hegeliana y la filosofía del derecho especialmente considerando la obra de H. L. A. Hart². El problema con Hegel, de quienes se dedican al estudio de la filosofía del derecho, es una cuestión de método ya que requiere que se reconozca que la propuesta del filósofo conlleva una metafísica, lo cual es algo difícil para quienes continúan por la línea de la filosofía analítica. Además, la metafísica de Hegel, su filosofía, implica hacerse cargo de la historicidad, de lo vivo, que al no poder convertirse en normativismo puro, como sí sucede con la idea de metafísica de Kant, hace más complejo el objeto de estudio. No debemos olvidar que el trabajo de los contractualistas, quienes antecedieron a Hegel, significó una base para aquellas personas que levantaron el positivismo, y las teorías normativas relevantes para el estudio del campo cultural, social y jurídico. Pienso, sin ahondar mucho, en el interés que prestan por Kant entre otros, Max Weber y Hans Kelsen, este último se fija sobre todo en la primera crítica. Si nos mantenemos en lo jurídico Hegel, por su parte, se quedó en las manos de Carl Schmitt, o bien de autores que están más cerca de lo que sería propiamente una teoría del Estado, es decir autores que desarrollan su trabajo entre la economía, la sociología y el derecho, como por ejemplo Karl Marx, Lorenz von Stein, Hermann Heller, entre otros, que son autores más cercanos al derecho público, o la ciencia política. Frente a

² Kervégan es un autor que genera un puente entre dos formas de tratar a Hegel: una que se hace cargo del problema del método y otra que no. La que no, es la más ligada a lo normativo. Respecto de lo normativo Kervégan no se queda solo con lo social o la teoría de la acción, sino que ha sido insistente respecto de la influencia que puede tener Hegel en la filosofía del derecho, puntualmente en la obra de Hart. También indica el cambio de valoración en la filosofía analítica respecto de Hegel, considerando los trabajos de Robert Brandom y John McDowell (Kervégan *The actual and the rational. Hegel and objectivite spirit* Chicago: University Chicago Press, 2018, pp. IX-X) Al respecto de esto se puede revisar también, “Spunti hegeliani” en *Filosofia Politica* 1/16, pp.59-74, 2016 y con aún más energía respecto del olvido respecto sobre la influencia de Hegel en la filosofía del derecho se puede ver “Normative rationality: Hegelian drive” en *Crisis & critique* volumen 5 issue 1, pp. 195-213 (se puede ver particularmente la página 193), 2017.

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

esta referencia, tampoco debemos olvidar que es un autor central -y la *Filosofía del derecho* tiene que ver con esto- para la teoría de la acción, más cercana a lo analítico y que ronda problemas de derecho penal asociados a la culpa y responsabilidad. Si bien la teoría de la acción ha tomado la obra de Hegel con incidencia en la discusión jurídica, los autores que la trabajan declaran que no se interesa en indagar sobre la relación de la *Filosofía del derecho* con el método filosófico propuesto por Hegel, pues no les parece relevante. De hecho, la filosofía de la acción prescindiría de la relación que tiene la *Ciencia de la lógica* con la *Filosofía del derecho*. Así, no obstante la teoría de la acción ha significado, como he indicado, un nexo de la obra de Hegel con las teorías normativas y con ello un interés por lo jurídico, el evadir el método parece un asunto no menor, ya que la pregunta es si es necesario considerarlo o no para hablar de lo normativo y jurídico, y considerar qué tipo de filosofía se define desde ello. Como se sabe, la cuestión sobre el método es algo que se puede rastrear considerando además de la *Ciencia de la Lógica*, la *Enciclopedia de las ciencias filosóficas* y la *Fenomenología del espíritu*, labor por cierto ardua que hace evidente el carácter intimidante de la obra hegeliana³. Sé que estas menciones no agotan todo lo que se ha pensado sobre Hegel, y no puedo terminarlas sin nombrar a quien ha realizado una crítica frente a las teorías más cercanas a Kant, como la de Habermas: me refiero a Axel Honneth, quien ha oscilado entre la teoría de la acción social y una propuesta que pone énfasis en materializar demandas sociales para relacionarse con el Estado, que no eludiría completamente el problema del método⁴.

Respecto del método y el lugar de la *Filosofía del derecho* en el trabajo de Hegel, Jorge Dotti, en un libro ya bastante antiguo dijo que esta es la última obra “de envergadura publicada por el autor”. Que ella “se nutre de las distintas vertientes filosóficas operantes en la formación conceptual de Hegel y lleva a cumplimiento las respuestas a problemas planteados desde sus primeros escritos”⁵. Considerando lo anterior, quiero insistir en que

³ Cuante de hecho indica que no es necesario abordar estos aspectos para hablar de la teoría de la acción, ver Cuante (2010) *El concepto de acción en Hegel* Barcelona: Anthropos-Universidad Autónoma Metropolitana.

⁴ Estoy pensando aquí en el *Derecho de la libertad Esbozo de una eticidad democrática* (Buenos Aires: Katz, 2014) de Honneth, que es un libro que muestra la vigencia de Hegel, sobre todo la vigencia de cómo el filósofo tematiza el problema de la libertad, en la filosofía del derecho. Lo relevante es mostrar una libertad diferente a la liberal individualista y considerar la necesidad de la visibilización de las demandas sociales y su necesario reconocimiento como derechos.

⁵ Dotti, J. *Dialéctica y derecho El proyecto ético-político hegeliano* Buenos Aires: Hachette, 1983, p13.

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

Hegel nos propone, con la *Filosofía del derecho* y los otros textos mencionados, realizar una *ciencia de lo social*; por tanto el método puede darnos algunas indicaciones importantes para enfrentar los desafíos actuales de la filosofía y la interdisciplina. No hay que olvidar que en la arquitectónica de la obra de Hegel, la *Filosofía del derecho* es parte del espíritu objetivo, espacio en el que se desenvuelven además del derecho, la economía, lo moral, lo político, la sociología, la historia universal y la religión, áreas que de una u otra manera están condensadas en ella. Al trabajar de manera complementaria estos ámbitos, Hegel quiere mostrar la relación entre derecho y moral, una relación que es constitutiva de lo político, y que el contractualismo habría tematizado su quiebre. Cabe destacar que dicho quiebre es necesario y nuestro filósofo continúa por la senda de los autores del contractualismo, pero intentando acortar la distancia entre los márgenes de indagación que ello había generado, particularmente con la manera en que Kant lo había tomado. En el propio lenguaje de Hegel, se trata de superar (*Aufhebung*) la modernidad, es decir de mantener los pasos de la libertad humana que de ella vienen e ir más allá de ella.

Se sabe que tanto Hegel, como los románticos en general, pusieron su vista en Kant y deseaban continuar su proyecto para vincular la ética y el Estado. Moral y Estado en Kant quedaban separados (si bien no era un continuador de Hobbes, ya que la idea de libertad es el origen común entre moral y derecho, el Estado no es la consolidación de la moral que él propone). Se podría decir que Hobbes lo que hace es juridificar la moral, deducir principios racionales de la vida en común, desde la materialidad del ser humano⁶. Con Hobbes nacía la ciencia política moderna como un símil del método científico, como una teoría que admiraba profundamente los avances de la física. Con esta manera científica de abordar lo humano se diseñaba el antecedente del ámbito de lo jurídico. Como he indicado, Kant no es equivalente a Hobbes aunque se quede con algunas referencias al contrato. En el caso del filósofo de las críticas, el centro son los principios de lo jurídico y lo moral, las condiciones de posibilidad para que se dé la acción moralmente buena, pese a que no encontremos ejemplos de ella,

⁶ Si bien es cierto que hay debate de si Hobbes es iusnaturalista o iuspositivista, me tomo de la manera en que lo explica Ferdinand Tönnies en su biografía sobre Hobbes. En dicha obra nos muestra cómo el iusnaturalismo racionalista moderno de Hobbes lo que hace es juridificar la moral, debido a que no hay marco normativo posible por el voluntarismo que caracteriza dicho ámbito. Cfr. Tönnies, F. *Hobbes vida y doctrina* Madrid: Alianza, 1988, p.247.

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

referida a la voluntad; o el principio racional que define lo jurídico como el ámbito *externo* de la acción humana, este último relacionado con el arbitrio⁷.

El romanticismo alemán parte del proyecto de las críticas, especialmente de la *Crítica del Juicio* y con ella se quedó con la idea de avanzar hacia la estética. Así, reconociendo el valor que tiene el Estado como mecanismo quedaron algunas cuestiones no plenamente desarrolladas en sus propuestas filosóficas, puntualmente la ciencia política en el sentido clásico. Para ellos, para los románticos, el Estado podía funcionar como un engranaje. Considerando el mundo social y cultural en su contexto, las artes permitían dar cierta materialidad a la libertad de modo más completo que la fría máquina estatal, que se separaba sin problemas de su corazón. Frente al modo en que lo tomaron los románticos, autores que habían tomado con mayor consideración lo jurídico se quedan por su parte con defender la constitución republicana propuesta por Kant destacando la libertad como horizonte pero desde un punto de vista individualista. Hegel, por su parte, se toma de la herencia kantiana, pero desafía al filósofo de Königsberg tratando de superar el dualismo y las aporías por él dejadas⁸. En ese sentido, la *Filosofía del derecho* debe ser mencionada con su título completo para comprender la empresa hegeliana en el sentido que he venido describiendo, a saber: *Fundamentos de la filosofía del derecho o compendio de derecho natural y ciencia política*. Menciono el título completo pues alude a la separación o unidad entre moral y derecho que se entiende en el horizonte que había dejado la ciencia política moderna. Separación porque, como veremos inmediatamente a continuación, se les había separado y unidad porque Hegel quiere indicar que son términos intercambiables⁹. El contractualismo había logrado visibilizar y hasta cierto punto materializar el divorcio entre

⁷ Respecto de Kant hay varias referencias, pero de su autoría se pueden mencionar respecto de lo jurídico y lo moral: *La metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos, 2008; respecto de lo moral y sus límites, *Crítica de la Razón Práctica*. México: Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional, 2011; y *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* Madrid: Espasa Calpe, 2006.

⁸ Duso indica que la modernidad en general deja aporías, pero que en Kant son evidentes (se puede consultar *Idea di libertà e costituzione repubblicana nella filosofia politica* di Kant Padova: Polimetrica, 2012)

⁹ Joaquín Abellán en Estudio de contextualización que escribe a su traducción de la Filosofía del derecho, explica la referencia de los autores de la teoría jurídica de la época que aluden al individualismo de la libertad y también detalla la referencia al doble título. Puntualmente ahí explica que el libro llevaba un doble título, en la página derecha *Fundamentos de la filosofía del derecho* y en la izquierda *compendio de derecho natural y ciencia política*, indicando que so títulos intercambiables. (Ver Abellán, J. “Estudio de contextualización” en *Fundamentos de la filosofía del derecho o compendio de derecho natural y ciencia política* Madrid: Tecnos, 2018. Pp.XI-XLVIII, p. XI-XV)

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

moral y derecho, generando un nuevo espacio de discusión en el que se podían separar ámbitos y podían pensarse todas las áreas de conocimiento humano fuera del alcance de la política. Puntualmente, cada área podía ser pensada en sí misma, no al servicio de la vida de la *polis* -por decirlo con el lenguaje de la bella totalidad-. Así, se podía pensar el arte, los principios derecho, independientemente de las *ideologías* y como obra de la *libertad* humana. El título completo de la *Filosofía del derecho*, a mi juicio hace un guiño a la unidad, a la necesidad de pensar derecho y moral relacionados. Hegel se toma de la tradición clásica contra la que fue la ciencia política moderna, pero para mostrar con plena conciencia cómo este conocimiento nos puede indicar mucho de lo que somos como seres libres, pues la separación de áreas moderna no ha podido acabar con el vínculo que existe entre ellas. Este vínculo se destaca en la referencia en el Prefacio de la *Filosofía del derecho*, de que la filosofía es “su propio tiempo aprehendido en pensamiento”. Para autores como Dotti, la cuestión del método se refiere a cierta dimensión ontológica y gnoseológica que mantiene el sujeto en el contexto de este desgarramiento.¹⁰ Giuseppe Duso explicará algo similar, indicando que a través de la filosofía se comprende la estructura inherente al Estado moderno, que lo distingue de otras modalidades de darse de lo político, como alguna vez lo fue la polis y alguna vez lo fue el imperio. Así, Hegel muestra, en su tiempo, los problemas a los que se va enfrentando el Estado, como, por ejemplo, el ser definido como producto de un contrato y olvidar la esencia ética, que se ve reflejada propiamente en las relaciones de los seres humanos¹¹. Así las cosas, el Estado es lo racional. Considerando lo anteriormente comentado desde Duso y Dotti, hablar en términos teóricos del Estado requiere que se muestre el proceso que se ha dado para llegar a acuñar su definición moderna, no solo incluyendo las instituciones y estructuras que ordenan nuestra sociedad, sino también las maneras en que éstas han sido criticadas; es decir, mostrar el movimiento de cómo las estructuras antiguas se van actualizando (o haciendo efectivamente reales), manifestando aspectos no pensados aún o bien no institucionalizados. Esto explica el interés de Hegel por la revolución francesa, la

¹⁰ Dotti, *op cit.* p. 16.

¹¹ Duso indica una idea como esta en la p. 113 de *Libertà e costituzione in Hegel*. Milano: Franco Angeli, 2012. Por su parte, Honneth, en *El derecho de la libertad* (op. cit.) alude a la necesaria consideración de la *filia* para hablar de relaciones humanas, más allá de relaciones instrumentales. Esa alusión de Honneth es por la referencia de que la filosofía moderna abandona el horizonte de la *polis* griega que, como se sabe, parte de la idea de amistad o *filia*.

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

conocida dialéctica del amo y el esclavo, o las transgresiones a la ley. Esto es lo que hace la filosofía: especular sobre su tiempo.

El esfuerzo de Hegel termina por consolidar la ciencia política aludida en el título de su obra, más allá de lo que fue su nacimiento bajo la sombra del método científico, y avanzando ahora hacia la denominación de ciencias del espíritu (*Geistwissenschaften*), que albergan no solo a la ciencia política, sino a todas las disciplinas que poco después hemos llamado ciencias sociales. Siguiendo esto, en la propuesta científica de Hegel se pretenden mostrar los avances que nos hereda la modernidad, al tiempo que recuperar toda la tradición clásica y medieval. Por resumir lo anterior mostrando los alcances de la propuesta hegeliana (y sigo en esto a Robert Pippin), la pregunta de Hegel se podría sintetizar de un modo *naif*, sin hacer total justicia a la empresa del filósofo, como sigue: “¿cómo llegamos a ser lo que somos?”.¹² Pero, según Pippin, y estoy de acuerdo con él, es más compleja que esta enunciación, ya que se hace cargo de los aspectos normativos y de la experiencia humana que va relacionándose con ellos, de modo tal que las instituciones pueden variar, reconociendo sus insuficiencias. A mi juicio, el tipo de pregunta que se hace Hegel ha sido recurrente en las ciencias sociales y se puede enunciar del modo en que se preguntaban por el fenómeno social los primeros sociólogos. De hecho, podría ser bien similar a la cuestión que propone Weber en *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, a saber: “¿qué encadenamiento de circunstancias ha conducido a que apareciera en Occidente, y solo Occidente, fenómenos culturales, que (al menos tal y como tendemos a representárnoslos) se insertan en una dirección evolutiva de alcance y validez universales?”.¹³ De una manera similar al cuestionamiento que Weber se hace tiempo después, Hegel se pregunta por el derecho en su momento y cómo es que ha llegado a ser válido y se ha desarrollado al punto que implica las condiciones de posibilidad para que tenga lugar la vida social. Se agrega a su cuestionamiento, las condiciones que se han dado para que el propio ser humano pueda ser protagonista del cambio, considerando su propia experiencia del mundo y las demandas de

¹² Pippin, R. “La justificación por desarrollo: la idea de una “lógica de la experiencia” en la *Phänomenologie des Geistes* de Hegel”, en *Hegel pensador de la actualidad*. Vanesa Lemm, Juan Ormeño editores. Santiago: Universidad Diego Portales, 2010, pp.47- 73, p. 51.

¹³ Weber, M. “La ética protestante y espíritu del capitalismo”, en *Ensayos sobre la sociología de la religión I* Madrid: Taurus, 1998, p. 11.

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Ferez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

formas racionales en las que debe ser reconocido, en su relación social. Para simplificar lo anterior, pueden ser útiles las palabras con las que Honneth define la labor de Hegel en su libro *El derecho de la libertad*. Según dice, el objetivo del filósofo es:

...presentar la realidad institucional de su época como racional ya en sus rasgos decisivos e, inversamente, demostrar que la razón moral ya está realizada en las instituciones nucleares modernas; el concepto de “derecho” que utilizaba tenía que dar un nombre a todo aquello que en la realidad de la sociedad tiene continuidad moral y legitimidad porque sirve a la posibilitación y realización de la libertad individual.¹⁴

Lo anterior explica el interés que Hegel ha suscitado en la teoría crítica y aquellas reflexiones que abarcan lo social y no solo lo normativo. Pensando en ello y valorando la reiteración de preguntas similares -aun cuando tengan respuestas diferentes- podemos constatar que el método de Hegel genera ese espacio en el que las ciencias del espíritu se posicionan y demandan su ámbito disciplinar y, también, su límite filosófico. Da cuenta de un tipo de pregunta interdisciplinaria en la medida que es una pregunta filosófica, reiterada con matices en cada ámbito de especialización. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto me quedo con la presentación de Hegel y su *Filosofía del derecho* como un acercamiento al *procedimiento*, tal cual el propio Hegel insiste en su obra, y como lo han subrayado, entre otros, Kervégan, agregando a esta referencia la posibilidad de cambio que tiene el ser humano en sus manos, y esto tendría que ver con problematizar y considerar la tensión entre ser y deber ser¹⁵. Si, como he indicado antes, Kant había estado ocupado respecto de las condiciones de posibilidad, Hegel se centra en pensar el procedimiento y en realizar algo así como una hermenéutica de lo razonable, según indicaría Duso¹⁶. Aunque suene majadero, no

¹⁴ Honneth, A., *El derecho de la libertad*. Op. cit., p.15

¹⁵ Kervégan, J.F *The actual and the rational. Hegel and objective spirit*. Chicago: University Chicago Press, 2018. Creo que acá caen muy bien algunas indicaciones de Honneth, pero él no alude al problema del método, por lo que no está puntualmente aludido en las páginas que siguen.

¹⁶ Duso. G. (2012) *Libertà e costituzione in Hegel*. Milano: Franco Angeli, y Kervégan (2017) *Hegel et l'hegelianisme* Paris: Puf.

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

está de más insistir que lo anterior es equivalente a decir que se está revisando cómo se han llegado a racionalizar ciertas formas de vida comunitaria, hasta arribar a lo que conocemos como Estado, o en palabras similares, en ver el procedimiento que se ha desarrollado para *dar forma* a la realidad empírica en que nos desenvolvemos socialmente. En este último sentido saltaría a la luz otro aspecto más: el aprecio a lo contingente o la consideración a la experiencia del mundo que tenemos, a la hora de relacionarnos buscando el bien y la justicia. Kant no puede pensar filosóficamente lo contingente, pues de ello poco o nada se puede decir en términos universales. Hegel quiere enfrentarlo y con ello conceptos como el de universalidad, particularidad y por sobre todo, realidad, van tomando otro matiz, que deben considerar lo contingente en su desarrollo.

2 ¿Cómo pensar la experiencia? Lo efectivamente real en la tensión entre deber ser y ser.

Para abordar la manera en que la filosofía se hace cargo de la realidad quiero tomar una conocida -y bastante comentada- frase del prefacio. Según sea la traducción, ella dice: “Lo que es efectivamente real es racional, lo que es racional es efectivamente real” o bien “Lo que es real es racional, lo que es racional es real” (*Was vernünftig ist, das ist wirklich; und was wirklich ist, das ist vernünftig*). Respecto de esta frase hay coincidencia entre las y los especialistas en que es una muy relevante, que de alguna manera condensa el sentido del método y, la definición de filosofía para Hegel. Además hay coincidencia que es una frase compleja y que no es raro verla explicada de manera simplista, al punto de ser mal comprendida. Su dificultad radica, en una primera aproximación, en que en la obra de Hegel hay dos palabras que se han traducido como realidad al español y a las otras lenguas romances. Por esto tenemos la posibilidad de equivocar sentido entre dos palabras germanas, me refiero a las palabras *Realität*, que es propiamente realidad, y el adjetivo *wirklich* o el sustantivo *Wirklichkeit*, que a veces se ha traducido por realidad o por efectividad, actualidad o efectivamente real. En adelante me quedaré con la expresión efectivamente real¹⁷. Con

¹⁷ Me quedo con la traducción de Joaquín Abellán, que es la edición española de la *Filosofía del derecho* que estoy refiriendo. Hay otros autores que la traducen simplemente como realidad. Carla Cordua, en su explicación sucinta de la *Filosofía del Derecho* opta por traducirla por actualidad, aludiendo al sentido aristotélico de la

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

estas dos palabras, Hegel menciona matices del mundo que nos rodea, con ambas aludimos a la relación de conocimiento que tenemos con nuestro entorno y tenerlas claras permite distinguir entre lo contingente y lo que no lo es, con aquello que conlleva en y para sí racionalidad. Esta frase lleva la definición de filosofía por esa razón, porque la filosofía nos lleva al conocimiento de la verdad de lo que *está siendo*, de lo que es *efectivamente real*¹⁸. Equivocarnos en su sentido nos lleva a tener una idea errada de lo que es la filosofía y ha llevado a que Hegel sea considerado como un filósofo totalitario o cultor de un pensamiento holístico, como si el objetivo de su pensamiento fuera el imponer una idea o razón que debe ser materializada, como si la referencia a que lo racional es lo real, justificara una *Realpolitik* autoritaria. Esta imposición de la razón sobre el mundo social sería como encasillar o estructurar desde afuera, y no haciéndose cargo del movimiento mismo de la razón, que es lo que queda expuesto en la verdad que busca la filosofía, que implica autoconocerse y con ello, conocer lo racional¹⁹. Implica, como veremos, que lo interior se exteriorice. Si es así, la visión unilateral escindida no podría comprender la amplitud del *dar forma* al mundo que se encuentra en el corazón de la conocida frase del prefacio. Ya que, si le damos forma a algo, este dar forma no modelaría desde afuera, sino desde la propia interioridad, desde la esencia de lo que se es. Ahora iremos con más detalle.

A juicio de Kervégan la frase del prefacio que estamos considerando, además de ser la más citada, es, al mismo tiempo, la peor referida, por las razones que ya he adelantado. A la confusión semántica que he aludido, Kervégan suma que en las referencias y traducciones se agrega “todo” quedando así: [Todo] lo racional es real y [todo] lo real es racional. Con el “todo” se prestaría aún más para comprender la propuesta de Hegel como esa propuesta totalizante, acorde con los prejuicios antes referidos respecto de su influencia en los totalitarismos o en sociedades que evaden la pluralidad²⁰. Nada más alejado del interés de Hegel, según una anécdota que comenta Heine. Ella dice que, Hegel, ante la pregunta de si

palabra. Cordua, Carla. *Explicación sucinta de la Filosofía del Derecho de Hegel*. Santa Fe de Bogotá: Editorial TEMIS, 1992.

¹⁸ Cordua, C., *Op. Cit.* p. XI.

¹⁹ Respecto de este punto se puede consultar la *Fenomenología del espíritu*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

²⁰ Kervégan nos recuerda que es el prejuicio que levanta Karl Popper respecto de la obra de Hegel. Ver *The actual and the rational. Hegel and objective spirit*. Chicago: University Chicago Press, 2018, p. IX.

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Ferez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

de verdad quería poner por escrito que todo lo efectivamente real era racional, respondió riendo y dijo algo así como: “También podría haber puesto: ‘Todo lo que es racional debería ser’”²¹. En esta anécdota explicativa se vuelve a enfatizar el carácter no cerrado de lo racional, la tensión entre lo que es y lo que debe ser, pero en boca del propio filósofo.

Respecto del problema lingüístico, Kervégan apunta a que hacer esta lectura totalizante es olvidar o pasar por alto la diferencia que hace Hegel entre realidad (*Realität*), que se refiere al ser ahí (*Dasein*) contingente, y lo efectivamente real (*Wirklichkeit*), que se caracteriza por ser la conceptualización de la *esencia*, tal como aparece expuesto tanto en la *Ciencia de la lógica* y en la *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*. Explica Kervégan que lo real es lo que puede ser siempre otra cosa que lo que es y por tanto puede devenir innecesariamente en algo diferente, perdonando la redundancia; en otra cosa que no está en su esencia. Así, la realidad (*Realität*) es una mezcla entre ser y no ser, o bien, alberga la posibilidad de ser otra cosa; tendría alguna referencia a la potencia, al poder ser antes que al estar siendo propiamente algo²². Por otra parte, Hegel mismo indica en la *Ciencia de la Lógica* que lo efectivamente real (*wirklich*) se refiere a *una esencia* que es una con su fenómeno, esto significa que está siendo aquello que propiamente es. Respecto de la diferencia entre *wirklich* (también *Wirklichkeit*) y *Realität*, Duso recuerda que Hegel en ocasiones le pone un adjetivo a *Realität* para aludir al carácter contingente, que he indicado. Hegel habla de *blosse Realität* es decir la pura realidad²³, como si estuviera desnuda de racionalidad o no fuera aún *comprendida* por el ser humano. Es decir, una realidad carente de que se tenga conciencia, o que no sea expresión de su propia *forma*. Esta realidad desnuda alude a la contingencia porque la encontramos contrapuesta a lo intelectual, porque es parte de esa visión dualista moderna, sobre todo kantiana, que hemos indicado anteriormente, acercándose con ella a lo contingente.

Pongamos atención a lo que Hegel indica en la *Enciclopedia* sobre lo efectivamente real:

²¹ Citado por Kervégan, en *The actual and the rational*, op. cit. p. xiii.

²² Kervégan, J-F. *Hegel et el Hegelianisme*, op. cit., p.17. *The actual and the rational*. Op. cit., p. X.

²³ Duso, G. *Libertà e costituzione in Hegel*, op. cit., p.110

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Ferez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

La realidad efectiva (*Wirklichkeit*) es la unidad devenida inmediata de la esencia y la existencia (*Existenz*), o de lo interior y lo exterior. La exteriorización de lo real efectivo es lo real efectivo mismo de un modo tal que, en su exteriorización sigue siendo igualmente esencial en la misma medida en que se encuentra en la existencia exterior inmediata. (§143 *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*)

La realidad efectiva (*Wirklichkeit*), en tanto esto concreto, contiene aquellas determinaciones [anteriores] y su distinción; por ello es también el desarrollo de ellas de manera que estas, en la realidad efectiva, están determinadas a la vez como apariencia o como meramente puestas (§141). (§143 *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*)

Según se lee en lo anterior, con la expresión efectivamente real Hegel quiere indicar no solo la realidad como aparece ante nuestros ojos, sino con la conciencia de lo que ella porta. Siguiendo de nuevo a Kervégan, designaría en su totalidad la conciencia del procedimiento entre lo interior y lo exterior, sea que la comprendamos como sustancia y accidente, o como necesidad y contingencia, o como causa y efecto. Lo efectivamente real manifiesta algo esencial, es el final de la dialéctica de la esencia; no es lo que ocurre en la contingencia sino que, en términos históricos, alude al espíritu de una época que se muestra en el tiempo entre lo racional y el evento²⁴. Carla Cordua, en su *Explicación sucinta de la Filosofía del Derecho* da un ejemplo que, en su simpleza, pudiera ilustrar esta idea de manera clara. Ella nos indica que cuando decimos que alguien es un verdadero amigo estamos aludiendo que tanto en su persona como en su conducta está entero, presente y vivo el concepto de amistad. No es que eventualmente tenga una conducta amistosa, que a veces desaparece²⁵.

En términos de lo que es la *Filosofía del Derecho*, nos indica Duso que debemos poner atención a dos conceptos más asociados a esta frase para comprenderla de la mejor manera. Uno es de perogrullo, Razón (*Vernunft*). Se debe tener claro que lo que Hegel considera de esta noción no es lo mismo que a lo que alude Kant, con su razón pura (*reiner*

²⁴ Kervégan, J-F., *The actual and the rational. Hegel and objective spirit*, op cit. p. XXXII.

²⁵ Cordua, c., *Explicación sucinta*, op. cit. p.XIII

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Ferez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

Vernünfft). Si bien tienen algo en común, para Kant, como se sabe, está separada de la experiencia, generando una dualidad entre la razón y ella, que pudiera ser contingente. Respecto de la razón, el objetivo del filósofo de Königsberg es estudiar sus límites. Considerando esta diferencia y lo expuesto en el punto anterior no solo interesa exponer cómo es lo normativo, sino cómo debe ser pensado el Estado, lo cual insiste en esa tensión entre el deber ser y el ser. Aludiendo a esta diferencia, Hegel aclara la referencia a lo racional de la frase que estamos revisando en la *Enciclopedia*. Ahí dice:

A la realidad efectiva de lo racional se le opone, por un lado, la representación de que las ideas y lo ideal no son más que quimeras y que la filosofía no es más que un sistema de telarañas mentales. Por el lado contrario, se opone también a la realidad efectiva de lo racional la representación de que las ideas y lo ideal son cosa demasiado exquisita para alcanzar realidad efectiva, o también, demasiado impotente para conseguírsela. Pero a quien le es especialmente querida la separación entre realidad efectiva e idea es al entendimiento que tiene por verdaderos los sueños de su abstracción y se envanece con el deber [moral] que él receta muy a gusto especialmente en el terreno político, como si el mundo hubiese tenido que aguardarle a él para saber cómo debe ser, sin serlo; porque si el mundo fuese ya como debe ser ¿qué lugar habría para la sabiduría de su deber ser? (§6 *Enciclopedia*)

Esta referencia es un sarcasmo al pensamiento kantiano. Para Hegel, la razón a la que alude Kant no sale del entendimiento (*Verstand*), se queda en una mera abstracción y el añorar una idea que aún no se ha realizado. La filosofía que nuestro autor propone es una filosofía de lo viviente y en ese sentido de lo efectivamente real que es lo racional, en cuyo contexto se da esa tensión entre ser y deber ser que va generando nuevas formas normativas y relacionales, que van siendo institucionalizadas. Los conceptos políticos que ha propuesto la ciencia política moderna, incluido Kant, no salen del ámbito del *Verstand*, aislándolos de su contexto, como se ha indicado en el punto anterior. Al hacer esto se mantiene una escisión entre lo que debe ser, que por cierto nunca podrá ser alcanzado de modo perfecto, y al aludir

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

solo a esta forma sin relación con su contenido, no puede dar cuenta del movimiento dialéctico, que Hegel nos esta invitando a conocer.

Siguiendo lo antes dicho, la otra noción relevante para comprender la frase que estamos analizando es la de concepto (*Begriff*). La insistencia en el término viene de nuevo motivada por la necesidad de distinguir el vocabulario de Hegel respecto del kantiano. Para Kant los conceptos son formas y *determinan* la realidad al modo del conocimiento distinto de la reflexión del juicio²⁶. Para Hegel, concepto tiene que ver con *comprender* la realidad. Podríamos decir que en su corazón se debe considerar la relación que para Hegel tienen el contenido y la forma. Para Hegel, la forma no está separada del contenido, de hecho se determinan mutuamente en su movimiento, se separan nada más que con fines explicativos, como alude en el añadido del §1 de la *Filosofía del Derecho*.

El problema del método y su relación con la *Lógica* aparece en el Prefacio de la *Filosofía del Derecho*, pero sigue presente en la “Introducción” (entre §§1-33). Especialmente en los §§31 y 32, Hegel es explícito en indicar que el método de la lógica es movilizador del concepto, que genera y disuelve las particularizaciones de lo general. El método permite abarcar la pregunta respecto de cómo los modos en que se ha institucionalizado la libertad, van siendo insuficientes según las nuevas relaciones laborales, familiares, civiles, que van apareciendo en la vida humana. A través del libro se mostrará el despliegue del movimiento de la libertad, no porque existan cosas diferentes y luego se aplique lo general o a lo material independientemente, y tomado de cualquier parte, sino porque en palabras de Hegel: “...la dialéctica es desarrollo y progreso inmanente. Esta dialéctica no es, por tanto, la acción de un pensamiento subjetivo sobre algo externo, sino que es la auténtica alma de contenido [de ese pensamiento], que hace crecer orgánicamente sus ramas y sus frutos” (§31 O). Tanto en estas líneas como lo que citaré a continuación, vuelve la referencia al concepto y al movimiento, a las determinaciones que hacen efectivamente real la esencia, porque en el lenguaje de Hegel determinar tiene que ver con definir la realidad; por tanto, no quedarse en el puro concepto, sino entrar en relación con el

²⁶ Pienso acá nuevamente en la *Critica del Juicio* (Madrid: Espasa Calpe, 2001) de Kant, en donde distingue los juicios determinantes que comprenden la realidad desde conceptos a los reflexionantes, que parten desde la subjetividad del ser humano hacia la universalidad. El gesto que busca Hegel está más ligado a los segundos.

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

entorno, en ese contexto incluso de los pasos en falsos que deben ser replanteados, en medio de esta tensión entre ser y deber ser. Hegel indica: “Las determinaciones en el desarrollo del concepto son ellas mismas conceptos y, como el concepto es esencialmente Idea, las determinaciones tienen la forma de la existencia. Por ello, la serie de conceptos resultantes, es al mismo tiempo una serie de instituciones; y así hay que tratarlas en la ciencia” (§32). Para comprender esto puede ser útil traer aquí de nuevo el §1, en donde nos indica que “La *ciencia filosófica del derecho* tiene por objeto la Idea de derecho, el concepto de derecho y su realización”. El deber ser va surgiendo de las insuficiencias de las instituciones que cristalizan modos de vida con aspectos unilaterales de la libertad. En este énfasis que nos da el método podría radicar la importancia de leer a Hegel hoy, ya que en vez de considerarlo un pensador de lo muerto, de lo pasado, que simplemente describe cómo llegaron a suceder las cosas, su idea de proceso tendría una relación intrínseca con proponer nuevas formas de enfrentar el presente, *un esfuerzo* por mirar el pasado su relación con el presente y llevar a cabo ideas de lo que será el futuro que nos espera, con nuevos desafíos, sin clausurar el movimiento del concepto. Vamos haciendo, demandando y institucionalizando necesidades sociales; lo institucionalizado es efectivamente real pero puede llegar a ser insuficiente. La filosofía nos ayuda a mantenernos despiertas antes la comodidad de dejar las instituciones estáticas, nos muestra que determinar las instituciones según las nuevas problemáticas sociales humanas requiere el constante movimiento del pensar y de la acción. En ese sentido, la ciencia que estudia la libertad no puede tener una imagen fija de lo que es y debe ser una institución social.

Eso hace la filosofía. No es una ciencia que trate de emular los avances de la ciencia matemática, tiene su propia característica. Es un conocimiento científico en la medida que comprendemos la realidad, en la medida que tomamos la esencia y vemos el modo en que se da el movimiento de la razón. Hay un párrafo en un agregado del prefacio que podría resumir todas las ideas expuestas en este texto. Lo cito en extenso para explicar un par de cosas, a fin de concluir con mi propuesta de dar rendimiento al método que Hegel propone.

En un añadido del prefacio, Hegel dice lo siguiente:

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

El conocimiento del derecho es, por un lado, así, y por otro lado diferente. Nosotros vamos conociendo las leyes tal y como ellas son en su forma sencilla; de este modo más o menos todos los ciudadanos disponen de ellas y también el jurista positivo se queda básicamente en lo dado. Pero la diferencia es que, las leyes del derecho, el espíritu de la reflexión se levanta y, en la diversidad de las leyes, se hace ya visible que no son absolutas. Las leyes del derecho son *algo puesto, proceden* del ser humano. Por supuesto que la voz interna puede entrar en colisión con este proceso o adherirse a él. El ser humano no se queda en lo existente, si no que está convencido de tener en sí mismo la medida de lo que es recto: él puede estar sometido a la necesidad y al poder de autoridades externas, pero nunca del mismo modo que a la necesidad de la naturaleza, porque su interior siempre le dice como deberían ser las cosas y es en sí mismo dónde encuentra la aprobación de lo que es válido. En la naturaleza, la verdad suprema es que existe una ley; en las leyes del derecho, una cosa no vale por su propia existencia, sino que se exige que se corresponda con su propio criterio” (...) “El concepto de la cosa no nos viene de la naturaleza. Todos los seres humanos tienen dedos y pueden tener pincel y colores, pero eso no los convierte en pintores. Lo mismo ocurre con el pensamiento. La idea del derecho no es algo que tenga cualquiera de primera mano, sino que pensar correctamente es conocer y comprender (*erkennen*) la cosa, y por eso, nuestro conocimiento tiene que ser científico”. (pp.9-10)

Como se puede ver en la extensa cita, cuando hablamos de derecho hablamos de producción humana. La ley tiene esa relación con el ser humano: por una parte cristaliza un momento social y, por otro, luego es criticada y actualizada según la realidad. Hegel piensa en su momento que los logros del contractualismo, a saber, la abstracción de la ciencia política como ciencia, la separación derecho y moral, además del reconocimiento del individuo que tiene característica de singularidad, no logran dar cuenta del Estado tal como se ha desarrollado en el momento en que da sus clases de *Filosofía del Derecho*. El derecho natural, como uno que presenta la justicia ideal presente en la libertad humana, no es

Apunte de uso exclusivo del curso de Introducción al pensamiento de Hegel. Texto en prensa en volumen colectivo homenaje a la filosofía del derecho editores Cecilia Abdo Perez y Miguel Rossi (editorial Eudeba)

equivalente a las leyes físicas estáticas de las ciencias, ya que siempre se aparece como algo humano, que es una referencia en el fuero interno. La filosofía del derecho no tiene por objetivo adoctrinar al cumplimiento de la ley sino comprender cómo es que somos capaces de darnos leyes y a la vez romper con ellas. La filosofía del derecho, en ese sentido, no calza con lo que hoy se comprende de buenas y a primeras como filosofía del derecho, comprendido en márgenes puramente analíticos, sino que exige hacerse cargo de la separación derecho/moral, para avanzar hacia el ámbito político, en el contexto del cual, no solo se entiende la autoridad de la ley y las razones para la obediencia, sino el tomar consciencia de cómo hemos logrado llegar a construir una idea de Estado vigente hasta hoy, universalmente considerada. No es que el concepto de Estado se refiera a cómo se vive el Estado en un determinado lugar, sino considerar por qué todo espacio territorial está organizado de esa manera y quiere representar esta estructura. En plena crisis del Estado vale la pena considerar qué puede hacer la filosofía como ciencia especulativa, para repensarlo y darle nuevos bríos. Es en principio el interés que sintieron Marx, von Stein, Heller o incluso Schmitt por Hegel, teóricos de la relación entre la sociedad civil y el Estado. Teóricos que pensaron de qué manera darle forma a las relaciones sociales institucionalizadas bajo el paradigma del Estado y las constituciones.

Referencias de la obra de Hegel

Hegel. *Fundamentos de la filosofía del derecho o compendio de derecho natural y ciencia política*. Traducción de J. Abellán. Madrid: Tecnos, 2018.

Enciclopedia de las ciencias Filosóficas. Madrid: Abada, 2017.

Fenomenología del espíritu. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

Ciencia de la lógica. Buenos Aires: Solar, 1976.